

## **Ayuntamiento de Benifairó de les Valls**

*Anuncio del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

### **ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de 16 de noviembre de 2007 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora imposición del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el texto consolidado íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Artículo 1º.- Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

1. De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollean dicha ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

c) En lo referente al Hecho Imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, Bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, Período Impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL.

Artículo 2º.- Base Imponible.

La Base Imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL.

Artículo 3º.- Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LRHL.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en dicho artículo, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- a) Primer año: 60%
- b) Segundo año: 55%
- c) Tercer año: 50%
- d) Cuarto año: 45%
- e) Quinto año: 40%

La reducción prevista en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva referido sean inferiores a los hasta entonces vigentes. Además, el valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 4º.- Incremento de valor de los terrenos.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4 un porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,0%
- b) Período de hasta diez años: 2,6%
- c) Período de hasta quince años: 2,5%
- d) Período de hasta veinte años: 2,5%

Artículo 5º.- Tipo de gravamen.

En aplicación de lo establecido en el artículo 108 de la LRHL el tipo de gravamen será del 20 por ciento.

Artículo 6º.- Régimen de declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando expresamente derogada la anterior Ordenanza reguladora del impuesto comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.».

Contra el presente acuerdo, según el artículo 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., se podrá interponer por parte de los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Benifairó de les Valls, 21 de noviembre de 2008.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Vicenta Llanes Pérez.

2008/29763

## **Ayuntamiento de Aldaia**

*Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre notificación de inicio de expediente sancionador a Raymond Rosell, Daniel Vela Boronat y Beatriz Fornás Orea.*

### **EDICTO**

Habiéndose intentado notificar a D. Raymond Rosell, D. Daniel Vela Boronat y D<sup>a</sup> Beatriz Fornás Orea la Resolución de la Alcaldía nº 1912/2008 por la que se inicia el Expediente Sancionador por abandono de vehículos en la vía pública de Aldaia, sin haberse podido practicar, se publica el presente anuncio a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo los interesados consultar el expediente instruido en las oficinas municipales durante el plazo de 15 días a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, con la advertencia de que en caso de no efectuar alegaciones en el citado plazo, respecto a la iniciación del procedimiento, ésta podrá considerarse propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Aldaia, a 21 de noviembre de 2008.—La alcaldesa, Desemparats Navarro i Pròsper.

2008/29651

## **Ayuntamiento de Benifairó de les Valls**

*Anuncio del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.*

### **ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de 16 de noviembre de 2007 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora imposición del Impuesto sobre Actividades Económicas, el texto consolidado íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Artículo 1º.- Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 59 y los artículos 78 a 91, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollos dicha ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

c) En lo referente al Hecho Imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, Bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, coeficiente de ponderación, Período Impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes de la LRHL

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, esta ordenanza no efectúa ningún tipo de clasificación de las vías públicas de este municipio no estableciéndose ningún tipo de incremento sobre la cuota en virtud del coeficiente de situación

Artículo 3º.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Valencia.

#### Disposición Final.

La modificación de la ordenanza actualmente vigente entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la modificación en el B.O.P, derogando la ordenanza actualmente vigente, y será de aplicación a partir de la misma fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, según el artículo 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., se podrá interponer por parte de los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Benifairó de les Valls, 21 de noviembre de 2008.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Vicenta Llanes Pérez.

2008/29766

#### Ayuntamiento de Guadassuar

*Edicto del Ayuntamiento de Guadassuar sobre creación, en este municipio, de una plaza para el servicio público de transporte de viajeros en automóviles ligeros, de la clase auto-taxi.*

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2008, el pliego de condiciones administrativas que ha de regir la adjudicación por el procedimiento de concurso libre de una (1) licencia de auto-taxi para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro, así como las correspondientes autorizaciones que habilitan para la prestación de servicios públicos interurbanos, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso si bien la adjudicación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas que se transcribe a continuación:

#### BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE UNA LICENCIA DE AUTO-TAXI PARA EL MUNICIPIO DE GUADASSUAR.

#### PRIMERA.

El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por el procedimiento de concurso libre de una (1) licencia de auto-taxi para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro, así como las correspondientes autorizaciones que habilitan para la prestación de servicios públicos interurbanos.

#### SEGUNDA.

##### 1º.- Condiciones generales:

- Poseer la nacionalidad española.

- Haber cumplido 18 años, sin exceder de aquellos que fija el Código de Circulación o leyes vigentes para este tipo de actividad.

- Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase "B2" o equivalente (BTP), expedido por la Jefatura de Tráfico.

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

- Carecer de antecedentes penales.

- No ser deudor a la Hacienda del Estado.

- No ser deudor a la Hacienda del municipio de Guadassuar.

- No ser deudor a la Seguridad Social.

#### 2º.- Condición específica:

Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, con un número máximo de plazas no superior a nueve, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características. La antigüedad del vehículo no podrá ser superior a dos años desde la fecha inicial de matriculación.

#### TERCERA.

1º.- La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, así como la marca y el modelo del vehículo que se utilizará y acompañando de justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurren, en relación a la prelación señalada en el presente pliego.

2º.- Las solicitudes se presentarán por los interesados en un sobre cerrado, dirigidas al señor alcalde, durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia y de 9:00 a 13:00 horas, de acuerdo con la siguiente instancia: «Don/D<sup>a</sup> .., con DNI .., vecino de ....., con domicilio en....., y número de teléfono ..,

#### EXPONGO:

Que deseo tomar parte en la convocatoria anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia n<sup>º</sup> .., de fecha .., para la adjudicación de una (1) licencia de auto-taxi. Que reúno todos y cada uno de los requisitos establecidos en este pliego. Que utilizaré para el servicio el vehículo marca .., modelo...

#### PETICION

Que se me tenga por admitido en el concurso y si corresponde se me adjudique la licencia para la prestación del servicio público de transportes en automóviles ligeros en la categoría de auto-taxis y la correspondiente autorización para el transporte interurbano.»

#### CUARTA.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la relación de aspirantes a las licencias se hará pública en el tablón de anuncios y "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

#### QUINTA.

Una vez expirado el plazo de publicación del anuncio a que hace referencia la cláusula anterior, las solicitudes presentadas pasarán a informe de los Servicios Técnicos Municipales, que lo emitirán en el plazo de ocho días.

#### SEXTA.

La prelación para la obtención de licencias, en caso de que se presenten más solicitudes que licencias disponibles, será la siguiente, por el orden que se establece;

a) Ser cabeza de familia numerosa:

- 3 hijos, 2 puntos.

- 4 hijos, 3 puntos.

- Más de 4 hijos, 5 puntos.

b) Menor índice de ingresos familiares:

- Hasta 2 veces el salario mínimo profesional, 5 puntos.

- Entre 2 a 3 veces el salario mínimo interprofesional, 3 puntos.

c) Experiencia en el transporte de pasajeros:

- Por cada año o fracción superior a 6 meses, 0,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Encontrarse en situación de paro (acreditada por el Servef), con una antigüedad mínima de 6 meses, 1 punto.